



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0112-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 07 de junio de 2016.

**VISTO:**

El Memorando N° 178-2016-PENL/UE005NL/MNSICAN-D, de fecha 06 de junio de 2016, que contiene la petición administrativa formulado por don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA y el Informe N° 227-2016-RH-OA-UE005-VMPCIC/MC de fecha 07 de junio de 2016, suscrito por el Responsable de Recursos Humanos y demás anexos que se adjuntan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque.

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2014-MC, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, y se precisa que la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque conforma el pliego 003 del Ministerio de Cultura;

Que, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2016-MC, en su artículo segundo se designa temporalmente, con efectividad al 01 de abril de 2016, al Arq. Alberto José





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Risco Vega, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp Lambayeque;

Que, mediante documento del visto el Director del Museo Nacional Sicán, adjunta la carta de renuncia irrevocable presentada por el trabajador CAS. Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA;

Que, mediante petición administrativa de fecha 06 de junio de 2016, el trabajador CAS. Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA, formula su renuncia irrevocable, al puesto de Atención al Visitante (Boletería), del Museo Nacional Sicán;



Que, mediante Informe N° 227-2016-RH-0A-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 07 de junio de 2016, el Responsable de Recursos Humanos, informa que don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA, ingresó a laborar mediante Contrato Administrativo de Servicios MNS N° 001-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC en el cargo de Atención al Visitante (Boletería), en el Museo Nacional Sicán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y que debió laborar hasta el 30 de junio de 2016;

Que, en efecto es de verse del Contrato Administrativo de Servicios MNS N° 001-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, este fue suscrito el día 23 de marzo de 2016 y tiene como plazo de contrato desde 01 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016 en el cargo de Atención al Visitante (Boletería), en el Museo Nacional Sicán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,300.00 (Mil Trescientos y 00/100 soles);

Que, el artículo el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 29849, “Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga derechos Laborales” señala que “*El Contrato Administrativo de Servicios, se extingue por: Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)*”; en el caso concreto don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA, en efecto solicita su renuncia al cargo que venía desempeñando y además, se le exonere del plazo de treinta (30) días, de allí que debe aceptarse la renuncia de dicha trabajadora, para lo cual debe tener como fecha de ingreso el 01 de abril de 2016 y fecha de cese el 06 de enero de 2016;

Que, si bien don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA, no ha solicitado el pago de sus vacaciones trucas, sin embargo, conforme al inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, “Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga derechos Laborales” señala que “*El Contrato Administrativo de Servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*”. Respecto al pago de Vacaciones Trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “*Si el contrato se*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”*

*extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. Ahora bien, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100 %) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese. En ese sentido tenemos que el cálculo correspondiente a los meses y días trabajados es el siguiente: Vacaciones proporcionales de acuerdo al mes trabajado.  $1,300/12 \times 7=758.33$  nuevos soles y por los dos (28) días trabajados:  $1,300/360 \times 28=101.11$  nuevos soles;*



Que, de lo antes expuesto tenemos que respecto al monto correspondiente al pago de Vacaciones Truncas, de acuerdo al record laboral, le corresponde al peticionante la suma de S/. 859.44 (Ochocientos Cincuenta y Nueve con 44/100 soles);

Que, asimismo don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA, ha solicitado la Entrega del Certificado de Trabajo, conforme a lo establecido en el literal “I” del artículo 6 de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, que señala: *“El contrato administrativo de Servicios otorga al Trabajador los siguientes derechos: Recibir al término del contrato un certificado de trabajo”*, por lo tanto le corresponde la entrega del dicho certificado, por el periodo en el que trabajo bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en virtud a los argumentos antes expuestos, es que debe emitirse el respectivo acto administrativo de aprobación de pago de vacaciones truncas y la Entrega del Certificado de Trabajo;

Que, por las consideraciones mencionadas, y de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia de don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA al cargo de Atención al Visitante (Boletería) del Museo Nacional Sicán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el pago de vacaciones truncas de don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA por el período vacacional comprendido entre



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”*

el 10 de octubre de 2015 hasta el 07 de junio de 2016 (07 meses y 28 días), la suma de S/. 859.44 (Ochocientos Cincuenta y Nueve con 44/100 soles);

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la entrega de certificado de trabajo de don Ademir Cesar Alfonso DIAZ ACUÑA, en el cargo de Atención al Visitante (Boletería) del Museo Nacional Sicán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque por el período comprendido entre el 10 octubre de 2014 hasta el 07 de junio de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER** de conocimiento del presente acto administrativo a la oficina de Planeamiento y Presupuesto; oficina de Recursos Humanos; Oficina de Administración; Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Ministerio de Cultura**  
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arq. Alberto José Risco Vega  
Director Ejecutivo